DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
CONCEJO

Alcalde

ACUERDO No. 044 DE 1998
(Julio 14)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, CLINICA GUANE Y SU RED DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, COMO UNA ENTIDAD PUBLICA DESCENTRALIZADA DEL ORDEN MUNICIPAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Constitución Política en su artículo 313, Numeral 6 y en cumplimiento de los artículos 35 de la Ley 60 de 1993, 194, 195, y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

C O N S I D E R A N D O

Que la **CLINICA GUANE Y SU RED DE SERVICIOS**, se considera de naturaleza indefinida, por cuanto que:

a. Que no existe acto de creación alguno donde se acredite su naturaleza jurídica y es sostenido y administrado fundamentalmente por el estado rigiéndose por las normas propias de las entidades publicas de prestación de servicios de salud, y dado su comportamiento se asimila a una entidad publica.

b. Que el artículo 35 de la Ley 60 de 1993 determinó que aquellas instituciones prestadoras de servicios de salud, cuya naturaleza jurídica no se haya podido precisar y estén siendo administradas y sostenidas por el Estado, continuaran bajo la administración del respectivo ente territorial. En consecuencia la entidad territorial deberá adelantar todas las actuaciones administrativas y de cualquier orden necesarias para definir la naturaleza jurídica de dichas entidades de conformidad con los regímenes departamental, distrital y municipal.

c. Que el artículo 197 de la Ley 100 de 1993 dispone que las entidades territoriales deberán disponer la reestructuración de las entidades descentralizadas cuyo objeto principal sea la prestación de servicios de salud con el fin de convertirlas en Empresas Sociales del Estado.

d. En virtud de lo anteriormente expuesto, se

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: CREACION Y NATURALEZA JURIDICA. Créase a partir de la vigencia del presente acuerdo la **Clínica Guane y su Red de Servicios** del Municipio de Floridablanca como una Empresa Social del Estado, entendida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Local de Salud e integrante del Sistema General de Seguridad Social en salud y sometida al régimen jurídico previsto en el Capitulo III, Artículo 194,195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen reformen o sustituyan.

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
CONCEJO

ACUERDO No. 044 DE 1998
(Julio 14)

ARTICULO SEGUNDO: DENOMINACION. La denominación de la entidad pública creada mediante el presente acuerdo será: Empresa Social del Estado Clínica Guane y su Red de Servicios. En lo sucesivo y para los efectos del presente acuerdo, así se llamará la Empresa.

ARTICULO TERCERO: JURISDICCION. La Empresa Social del Estado Clínica Guane y su Red de Servicios, tiene jurisdicción en todo el territorio del Municipio y su domicilio y sede de sus órganos administrativos es la ciudad de Floridablanca.

ARTICULO CUARTO: OBJETO. El objeto de la Empresa, será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público y como parte integrante del sistema de seguridad social en salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

ARTICULO QUINTO: OBJETIVOS. Son objetivos de la Empresa los siguientes:

a. Contribuir al desarrollo social del país, mejorando la calidad de vida y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que esto este a su alcance.

b. Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.

c. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la empresa de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.

d. Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la empresa.

e. Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.

f. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.

g. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.

h. Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

i. Contribuir a la satisfacción de las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones, organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas.

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
CONCEJO

ACUERDO No. 044 DE 1998
(Julio 14)

j. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

ARTICULO SEXTO: PATRIMONIO. Conformaran el patrimonio de la Empresa:

a. Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad y en los centros de salud municipales.

b. Los que la nación, el departamento y los municipios le transfieran a cualquier título, o las que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.

c. Los bienes actualmente destinados por la nación, el departamento y el municipio a la Clínica Guane y su Red de Servicios, y los que en un futuro destine a la empresa.

d. Los aportes que actualmente recibe la Clínica Guane y su Red de Servicios, y los que en un futuro se asignen a la empresa provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal.

e. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Entidades Promotoras de Salud, los Entes territoriales, las ARS, las empresas solidarias de salud, otras instituciones prestadoras de servicios de salud y particulares que lo soliciten.

f. Los ingresos por venta de medicamentos, laboratorio clínico, ayudas diagnósticas y la venta de otros servicios.

g. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconomica para acceder a los servicios medico hospitalarios.

h. Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.

i. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales, si los hubiere, y de entidades que financien programas de seguridad social, en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.

j. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.

k. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.

l. Los aportes de organizaciones comunitarias.

m. Los recursos provenientes de arrendamientos.

n. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.

o. Los provenientes de programas de cofinanciación.

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
CONCEJO
ACUERDO No. 044 DE 1998
(Julio 14)

p. Las donaciones y aporte voluntario de los particulares.

q. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas recibidos a cualquier titulo.

r. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier titulo adquiera la empresa y los que por su disposición expresa de la ley le corresponda.

ARTICULO SEPTIMO: ESTRUCTURA BASICA. La empresa se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

a) **DIRECCION.** Estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente, con el cargo de: mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la empresa.

b) **ATENCION AL USUARIO:** Estara conformada por el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio.

c) **DE LOGISTICA:** Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, fisicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa, y realizar el mantenimiento de la planta fisica y su dotación.

ARTICULO OCTAVO: ORGANOS DE DIRECCION. La Dirección de la Empresa Social del Estado Clínica Guane y su Red de Servicios, estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

ARTICULO NOVENO: JUNTA DIRECTIVA. La Empresa Social del Estado Clínica Guane y su Red de Servicios, tendrá una Junta Directiva de 6 miembros y constituida de la siguiente manera, de conformidad con los artículos 6 y 7 del Decreto 1876 de 1994 y el Decreto 1757 del mismo año sobre participación social en salud.

1)El Alcalde o su delegado quién la presidirá.

2)El Jefe de la Dirección Local de Salud, o quien haga las veces.

3)Un (1)representante del estamento científico de la institución, elegido mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la Empresa que tengan título profesional en áreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina.

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
CONCEJO

ACUERDO No. 044 DE 1998
(Julio 14)

4)Un (1) representante del estamento científico de la localidad elegido por el Director Local de Salud, entre las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que operan en el área de influencia geográfica de la Empresa, o en su defecto por el personal profesional de la salud existente en el municipio. Este representante será elegido de acuerdo con sus calidades científicas y administrativas.

5)Un representante designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por la Dirección Local de Salud.

6)Un representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la empresa, en elección coordinada por la Cámara de Comercio de la localidad respectiva. No obstante, cuando éstos no tuvieren presencia en el lugar sede la Empresa Social del Estado, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la empresa.

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 9° Del decreto 1876 de 1994, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un periodo de tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos o reelegidos para periodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARAGRAFO SEGUNDO: En cumplimiento del Decreto 1757 de 1994, la Empresa Social del Estado, convocará inmediatamente a sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios.

PARAGRAFO TERCERO: A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quién actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la empresa que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

ARTICULO DECIMO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. De conformidad con el artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, la Junta Directiva de la Empresa social del Estado Clínica Guane y su Red de Servicios, tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto de la empresa.

2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la empresa.

3. Aprobar los planes operativos anuales.

4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de crédito de la empresa, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
CONCEJO

ACUERDO No. 044 DE 1998
(Julio 14)

5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuota de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus diversos ordenes.

6. Aprobar el proyecto de planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.

7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.

8. Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.

9. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la Empresa a través de la celebración o suscripción de los contratos a través de los cuales la Empresa adquiera o suministre bienes y servicios.

10. Autorizar al Gerente de la Empresa la celebración de aquellos contratos que deba celebrar la Clínica Guane y su Red de Servicios para adquirir o prestar bienes y servicios, cuya cuantía exceda el monto a que se refiere el numeral anterior.

11. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.

12. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definido para la Empresa.

13. Servir de voceros de la Empresa ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del gerente en este sentido.

14. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la junta lo amerite.

15. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa.

16. Elaborar terna para designación del responsable de la Unidad de Control Interno.

17. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios cuando el presupuesto de la institución lo exija, de conformidad con el artículo 22 del decreto 1876 de 1994.

18. Determinar la estructura orgánico-funcional de la entidad y someterla para su aprobación ante el Alcalde.

19. Elaborar terna de candidatos y presentarla al Jefe de la respectiva entidad territorial para la designación del Gerente de la Empresa.

ARTICULO ONCEAVO: REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva, serán los establecidos en la Ley en virtud de lo expuesto en la Sentencia No. C-570 del 6 de noviembre de 1997.

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
CONCEJO
ACUERDO No. 044 DE 1998
(Julio 14)

1. Los representantes del estamento político administrativo deben:

   a) Poseer titulo universitario.

   b) No hallarse incursos en ninguna de las incompatibles o inhabilidades contempladas en la Ley.

   c) Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

2. Los representantes de la comunidad deben:

   a) Estar vinculados y cumplir funciones especificas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud, y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités.

   b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

3. Los representantes del sector científico de la salud deben:

   a) Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.

   b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

PARAGRAFO: Los requisitos establecidos en el numeral uno (1) del presente artículo no se aplican al Alcalde ni al Director Local de Salud quienes actúan en razón de su investidura, pero si a sus delegados o representantes.

ARTICULO DOCEAVO: TERMINOS DE LA ACEPTACION. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte de la Dirección Local de Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Director Local de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que este llevará para tal efecto. Copia del Acta de Posesión será enviada por el Director Local de Salud al Gerente de la Empresa.

ARTICULO TRECEAVO: HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA. De conformidad con el parágrafo del artículo 8°. Del decreto 1876 de 1994, el Alcalde fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la Empresa para los miembros de la misma que no sean empleados públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes, a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la Empresa.

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
CONCEJO

ACUERDO No. 044 DE 1998
(Julio 14)

ARTICULO CATORCE: REUNIONES DE LA JUNTA. Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o del Gerente, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevará y que permanecerá bajo la custodia del Gerente de la Empresa. El libro de actas deberá ser registrado ante la Dirección Local de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARAGRAFO: De conformidad con el Parágrafo del artículo 10 del Decreto 1876 de 1994, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de perdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

ARTICULO QUINCEAVO: DE LA DENOMINACION DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los actos de la Junta Directiva se denominaran **ACUERDOS.** Se numeraran sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan, y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

ARTICULO DIECISEISAVO: DEL GERENTE. La Empresa Social del Estado Clínica Cristiana y su Red de Servicios, estará a cargo del Gerente, quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en la ley y en la reglamentación que al efecto expida el gobierno nacional de terna que le presente la Junta Directiva, por un periodo de 3 años prorrogables.

ARTICULO DIESIETEAVO: DE LOS REQUISITOS DEL GERENTE. El Gerente de la Empresa deberá acreditar los requisitos exigidos por la Ley en virtud de lo expuesto en la Sentencia No. C-570 del 6 de Noviembre de 1997

PARAGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de la experiencia que se exija para el cargo, el título de post-grado requerido, podrá ser compensado por dos (2) años de experiencia en el desempeño de funciones similares, en cargos del nivel directivo, asesor, ejecutivo o profesional ocupados en Organismos o Entidades públicas o privadas que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

PARAGRAFO SEGUNDO: En todos los casos se tendrá como válida la experiencia profesional realizada para el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio, siempre que su duración haya sido de un (1) año como mínimo.

ARTICULO DIECIOCHO: FUNCIONES DEL GERENTE. De conformidad con el artículo 14 del decreto 1876 de 1994 y los artículos 4 y 7 del decreto 139 de 1996. Son funciones del gerente, además de las definidas en la ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguientes:

1. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
CONCEJO

ACUERDO No. 044 DE 1998
(Julio 14)

2.Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la empresa.

3.Artícular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.

4. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.

5. Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.

6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la Empresa.

7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.

8. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico y adoptar las medidas oportunas a ameliorar sus efectos.

9. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.

10. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socioeconómica y cultural de la región.

11. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.

12. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad social en Salud.

13. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.

14. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.

15. Presentar para la aprobación de la Junta Directiva el plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y normas reglamentarias.

16. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, asi como la competividad de la institución.

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
CONCEJO

ACUERDO No. 044 DE 1998
(Julio 14)

17. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.

18. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria de auditoria en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.

19. Establecer el sistema de referencia y contrareferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.

20. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud y adoptar los procedimientos para la programación ejecución, evaluación, control y seguimiento fisico y financiero de los programas.

21. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intraintersectorial.

22. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.

23. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlos a la aprobación de la autoridad competente.

24. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorias de empleos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

25. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

26. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo de los servicios.

27. Representar legalmente a la entidad judicial y extrajudicialmente y ser ordenador del gasto.

28. Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

29. Contratar con las Entidades Promotoras de Salud Pública o Privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud que este en capacidad de ofrecer.

30. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos y la Junta Directiva de la Empresa.

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
CONCEJO

ACUERDO No. 044 DE 1998
(Julio 14)

ARTICULO DIECINUEVE: DENOMINACION DE LOS ACTOS QUE EXPIDA EL GERENTE. Los actos o decisiones que tome el Gerente, en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas, se denominaran **RESOLUCIONES** y se numeraran sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

ARTICULO VEINTE: REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS. La Empresa estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho político, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTICULO VEINTIUNO: REGIMEN JURIDICO DE LOS CONTRATOS. A partir de la fecha de creación de la Empresa se aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

PARAGRAFO: En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de creación en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

ARTICULO VEINTIDOS: REGIMEN DE PERSONAL. Las personas que se vinculen a la Empresa, tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el Capítulo IV de la Ley 10 de 1990 y demás disposiciones que los reformen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO VEINTITRES: REGIMEN DE PRESUPUESTACION. De conformidad con lo establecido en el numeral 7º. Del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el régimen presupuestal será el que se prevea en la Ley Orgánica de Presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios a la oferta por el de subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

ARTICULO VEINTICUATRO: TRANSFERENCIAS. En su carácter de entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la nación, el departamento y el municipio.

ARTICULO VEINTICINCO: REGIMEN TRIBUTARIO. En todo lo relacionado con tributos nacionales, la Empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

ARTICULO VEINTISEIS: REGIMEN DE CONTROL INTERNO. La Empresa desarrollará y aplicará un sistema de control interno de conformidad con la Ley 87 de 1993 y demás disposiciones vigentes.

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
CONCEJO

ACUERDO No. 044 DE 1998
(Julio 14)

ARTICULO VEINTISIETE: REGIMEN DE CONTROL FISCAL. El control fiscal será ejercido por la respectiva Contraloría Municipal, y por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley.

ARTICULO VEINTIOCHO: REVISOR FISCAL. De conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994 y el artículo 232 de la Ley 100 de 1993, la Empresa deberá contratar un revisor fiscal independiente designado por la Junta Directiva quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función de revisor fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la Ley y sus reglamentos.

ARTICULO VEINTINUEVE: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS GERARDO BENITEZ RODRIGUEZ
Presidente

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
CONCEJO

ACUERDO No. 044 DE 1998
(Julio 14)

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

C E R T I F I C A :

Que el presente Acuerdo No. 044 de julio 14 de 1.998, fue debatido y aprobado en primer debate el día 9 de julio/98 y en segundo debate el día 14 de julio/98.

Dado en Floridablanca a los catorce (14) días del mes de julio de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1.998).

CARLOS GERARDO BENITEZ RODRIGUEZ
Presidente

ACUERDO No. 044 DE 1998
(Julio 14)

Recibido hoy VEINTIDOS (22) de JULIO de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998) en este despacho, remitido por el Concejo Municipal.

ROSENDO RODRIGUEZ LOPEZ
Secretario General

Marcela.